



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 09/02/2022

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudass
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia informándole que el apoderado del Fondo de Adaptación presentó escrito de fecha 27 de julio de 2.020, a través del cual renuncia al poder conferido por dicha entidad.

PASA AL DESPACHO

Para resolver la aceptación de la renuncia impetrada.

CONSTANCIA

Memorial de Renuncia presentada por el Dr. Miguel Angel Celis Peñaranda, remitido por los canales digitales dispuestos para ello.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudass
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El informe secretarial que antecede da cuenta que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2.022, el apoderado judicial de la parte demandada Fondo de Adaptación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la accionada.

Para resolver, se tiene que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 76 del CGP, el escrito de renuncia para que ponga término al poder en los términos allí dispuestos, debe estar *“acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, requisito que tiene como finalidad que la parte que se apodera realice las gestiones tendientes a designar un nuevo apoderado que represente sus intereses.

En el presente caso, una vez revisado el memorial allegado al plenario, observa el Despacho que el apoderado del Fondo de Adaptación, si bien aportó la solicitud de renuncia de poder, y en ella consignada unos correos electrónicos a quien afirma remitió; cierto es que, no reposa la comunicación a estos, como tampoco prueba que permita inferir que fue debidamente remitida a la entidad que representa, tal como señala la norma antes citada, todo esto con el fin de comunicar a sus poderdantes su intención de renunciar.

En consecuencia, el despacho antes de aceptar la renuncia, requerirá al abogado NINO BRAVO OYUELA, para que en el término de tres (3) días allegue el soporte que dé cuenta del envío de la comunicación a su poderdante de su intención de renuncia al poder que le fuera conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14° Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

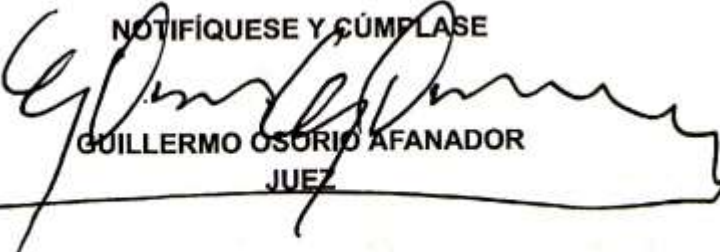
1°.- REQUIÉRASE al abogado NINO BRAVO OYUELA, a fin que en el término de tres (3) días, allegue con destino al expediente, la comunicación enviada a la demandada Fondo de Adaptación, a través de la cual comunique la intención de renunciar al poder que le hubiere sido conferido, conforme lo establece el artículo 76 del CGP.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2°.- Recibida la prueba solicitada en el numeral que antecede, **PÁSESE** nuevamente el expediente al Despacho a fin de pronunciarnos en torno al escrito de renuncia de poder presentado por el abogado NINO BRAVO OYUELA.

3°.- Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 015 DE HOY 10/02/2022 A LAS 8:00 A.M.